



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE	DANIEL ROBERTO DURANGO SUAREZ
DEMANDADO	ERAS S.A. E.S.P.

Mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, reiterado el día 30 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas impuestas con ocasión a la sentencia proferida dentro del presente, y el correspondiente decreto de medidas cautelares, observándose así que el despacho en sentencia dictada en primera instancia el día 05 de noviembre de 2021, resolvió:

FALLA:							
PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS.							
SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD DE TRABAJO entre el demandante DANIEL ROBERTO DURANGO SUAREZ Y LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU ERAS S.A. en el período comprendido entre el 2 de junio de 2012 y el 23 de junio de 2014.							
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR A LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU ERAS S.A. reconocer y pagar al demandante POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES LO SIGUIENTE							
PERIODO	DIAS	SALARIO	CESANTIAS	INTERESES SOBRE CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES	TOTAL
2012	210	1.800.000	1.050.000	73.500	1.050.000	525.000	2.698.500
2013	210	1.800.000	1.050.000	73.500	1.050.000	525.000	2.698.500
2013	150	1.500.000	625.000	31.250	625.000	312.500	1.593.750
2014	180	1.800.000	900.000	54.000	900.000	450.000	2.304.000
	750		3.625.000	232.250	3.625.000	1.812.500	9.294.750
CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.							
QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada, fíjense las agencias en derecho el equivalente a 1 s.m.l.m.v.-							

Y que el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, en sentencia de segunda instancia resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada, en el sentido de declarar la existencia de dos contratos de trabajo realidad entre el demandante DANIEL ROBERTO DURANGO SUAREZ y la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU

ERAS S.A., en los siguientes periodos: el primero desde el 02 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; el segundo, desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 23 de junio de 2014.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada, en el sentido, los valores que debe pagar la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU ERAS S.A. a favor del demandante, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, son: CESANTÍAS: Segundo contrato (01 de febrero de 2013 – 23 de junio de 2014): Año 2013: \$1.375.000. Año 2014: \$865.000. INTERESES DE CESANTÍAS: Segundo contrato (01 de febrero de 2013 – 23 de junio de 2014): Año 2013: \$151.250. Año 2014: \$49.881. PRIMAS DE SERVICIOS: Segundo contrato (01 de febrero de 2013 – 23 de junio de 2014): Año 2013: \$1.375.000. Año 2014: \$865.000. VACACIONES COMPENSADAS: Segundo contrato (01 de febrero de 2013 – 23 de junio de 2014): \$1.257.500.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.”(....)

Así las cosas, corresponderá librar mandamiento de pago por las condenas fijadas en segunda instancia, más la condena en costas de la primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.L y el artículo 306 del C.G.P (aplicado por remisión normativa del Art 145 del C.P.L).

Ahora bien, sobre la forma de notificación del presente mandamiento de pago a la parte ejecutada EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINÚ ERAS S.A, se efectuará por estado, toda vez que, la solicitud de ejecución fue radicada el mismo día que se notificó la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto en la sentencia de segunda instancia, recuérdese que el citado artículo 306 del C.G.P, dispone: (...)”*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”(....)*

Sobre la solicitud de medidas cautelares correspondiente a embargo y retención de dineros, será denegada por cuánto no se indica las sucursales (ciudad) de las entidades financieras. Con relación a la medida cautelar de embargo de crédito u otro derecho semejante que tenga la ejecutada ante la empresa AQUALIA S.A E.S.P. será concedida conforme al artículo 593 del CGP. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DANIEL ROBERTO DURANGO SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 78.730.822 y en contra de EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINÚ ERAS S.A con Nit 800.150.168-3, por los siguientes conceptos:

CESANTÍAS:

Año 2013: \$1.375.000.

Año 2014: \$865.000.

INTERESES A LAS CESANTÍAS:

Año 2013: \$151.250.

Año 2014: \$49.881.

PRIMAS DE SERVICIOS:

Año 2013: \$1.375.000.

Año 2014: \$865.000.

VACACIONES COMPENSADAS:

\$1.257.500.

COSTAS: \$908.526.00

Intereses moratorios desde 12 de enero de 2023 fecha desde la cual se encuentran en firme las condenas, hasta que se verifique su pago.

Las sumas anteriores deberán ser pagadas por la parte ejecutada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: DECRETAR el embargo de crédito u otro derecho semejante que tenga la ejecutada ante la empresa AQUALIA S.A E.S.P. LIMITASE la cautela a la suma de \$12.000.000,oo. Por secretaría **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA